



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La lucha contra la Trata de Personas debe llevarse adelante en todos y cada uno de los frentes posibles, y para ello se deben implementar varias estrategias de difusión.

Ya hemos afirmado en otras oportunidades que la Argentina es un país de origen, tránsito y destino de víctimas, mujeres varones, de distintas edades, etnias y nacionalidades que son engañados con falsas promesas de trabajo digno o secuestrados para, posteriormente, ser explotados sexual o laboralmente.

Esta afirmación no es meramente producto de la percepción, sino que está probada por los innumerables testimonios de víctimas rescatadas de las redes de explotación sexual y laboral.

Creemos imprescindible profundizar la visualización de esta problemática y masificar los canales de denuncia, para que cada habitante de nuestra provincia tenga acceso a ellos ante la sospecha de presenciar o sufrir una situación de trata.

En este sentido, el Gobierno Nacional ha emprendido una amplia campaña de difusión a través de spots publicitarios y publicidad estática en los medios de transporte, además de la incorporación de leyendas con el número telefónico para denunciar situaciones de trata de personas.

Estamos convencidos que la llegada a cada hogar de las vías de acceso a la denuncia es una contribución a la sensibilización y compromiso para frenar esta flagelo.

Por ello:

Autora: Susana Isabel Dieguez.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se establece que todos los comprobantes de impuestos, facturas y recibos que emita la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, deben incluir la siguiente leyenda: "TRATA DE PERSONAS es ESCLAVITUD". Si sabés algo, DENUNCIALO. 0800-555-5065". La misma deberá ir acompañada de los logotipos, que en archivo digital (CD) como Anexo I forma parte de la presente, pudiendo incorporarse como fondo sobre el cual se superponga el texto de la leyenda.

Artículo 2°.- La Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro será la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 3°.- La Autoridad de Aplicación adaptará los formatos de la leyenda y logotipos del modelo del Anexo I, según las dimensiones del papel para imprimir.

Artículo 4°.- Se invita a los Municipios de la Provincia de Río Negro a adoptar similar medida en sus respectivas jurisdicciones en los comprobantes de los impuestos y tasas municipales.

Artículo 5°.- De forma.